



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03413-2008-PA/TC
LAMBAYEQUE
ANGÉLICA VIDAURRE VDA. DE DURAND

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de diciembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Angélica Vidaurre Vda. De Durand contra la sentencia expedida por la Sala Especializada de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de foja 59, su fecha 30 de mayo de 2008, que declaró improcedente *in limine* la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se efectúe un nuevo cálculo de su pensión de viudez sobre la base de la pensión de su causante conforme a la Ley N.º 23908; asimismo, solicita el abono de la indexación trimestral, los devengados dejados de percibir y los intereses compensatorios.
2. Que el Primer Juzgado Civil de Chiclayo, con fecha 7 de septiembre de 2007, declaró in procedente *in limine* la demanda argumentando que la pensión de viudez no forma parte del contenido esencial del derecho a la pensión.
3. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con el, merecen protección a través del proceso de amparo.
4. Que siendo así, se tiene que tanto la apelada como la recurrida, sustentando el rechazo liminar de la demanda en que existen vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho amenazado o vulnerado, han incurrido en error, por tanto debe revocarse la resolución recurrida y ordenar al Juez *a quo* que proceda admitir a trámite la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03413-2008-PA/TC
LAMBAYEQUE
ANGÉLICA VIDAURRE VDA. DE DURAND

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

REVOCAR la recurrida de fojas 59, así como la resolución apelada de fojas 27, y **MODIFICÁNDOLAS** ordena se remitan los autos al juzgado de origen a fin que se admita la demanda de amparo de autos, y se la tramite con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA

M = L

Lo que certifico



Francisco Morales Saravia
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL